



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190057500  
DEMANDANTE: COOPATLANTICA  
DEMANDADO: MIRLYS OSMARYS HERRERA THOMAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico [gasuru@hotmail.com](mailto:gasuru@hotmail.com), el apoderado judicial de la parte demandante, abogado GABRIEL CAMILO SUAREZ RUEDA, el día 15 de junio de 2021 a la 11:02 AM, solicitó la terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y renuncia a términos, ESCRITO COADYUVADO POR CARLOS JAVIER BONILLA SUAREZ en calidad de representante legal de la parte demandante.

Pues bien, estudiada la solicitud y el expediente de marras, se tiene que mediante audiencia llevada a cabo el día 31 de mayo de 2021 las partes demandante y demandada llegaron a acuerdo de pago ante lo cual, constatado por el Despacho la entrega de dineros acordada, este Despacho accede a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor letra de cambio por valor de \$5.000.000 con fecha de creación 2/07/2019 y fecha de vencimiento 2/08/2019, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, al no existir embargo de remanente vigente a la fecha, este Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devenga la demandada MIRLYS OSMARYS HERRERA THOMAS en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1339 fechado 19 de noviembre de 2019.

Finalmente, se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190057500  
DEMANDANTE: COOPATLANTICA  
DEMANDADO: MIRLYS OSMARYS HERRERA THOMAS

### RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. DESGLOSAR, a favor de la parte demandada, el título valor letra de cambio por valor de \$5.000.000 con fecha de creación 2/07/2019 y fecha de vencimiento 2/08/2019, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
3. Levantar la medida cautelar discriminada en la parte motiva del presente proveído.
4. Admitir la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 527-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190057500  
DEMANDANTE: COOPATLANTICA  
DEMANDADO: MIRLYS OSMARYS HERRERA THOMAS

Malambo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0977AB

Señor pagador  
FIDUPREVISORA S.A.  
Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4 y Piso 5  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00575-00  
DEMANDANTE: COOPATLANTICA NIT. 900.088.401-3  
DEMANDADO: MIRLYS OSMARYS HERRERA THOMAS C.C. 32613750

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 28 de junio de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devenga la demandada MIRLYS OSMARYS HERRERA THOMAS en calidad de pensionada de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1339 fechado 19 de noviembre de 2019. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO